

DECRETO DE ALCALDIA N° 054- 2020-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

VISTOS; El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y el Informe Legal N° 23-2020-MPT/GTTSV/DECG;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el artículo 195° de nuestra Constitución Política, establece: “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes para; (...) 8. “desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley”;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito urbano, existen competencias compartidas entre los gobiernos locales y gobierno nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28171, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre se clasifican en: a) normativas, b) de gestión, y c) de fiscalización. Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la ley antes acotada, señala que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la ley y sus reglamentos de alcance nacional;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización”;

Que, por su parte, el artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – precisa: “las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito”;

Que, según la norma citada en el párrafo anterior, en su artículo 20 dispone, que son atribuciones del alcalde: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2020, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; respecto al transporte, disponiendo en el numeral 2.1.4 del artículo 2 lo siguiente: "Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas que correspondan para evitar la propagación COVID-19". Emergencia Sanitaria a nivel nacional, medida que ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 02 de mayo de 2020, se aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratorias de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", la cual consta de cuatro fases para su implementación, en cuyo anexo se determinan las actividades de la Fase I, entre las cuales los servicios vinculados al sector transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado el 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, que incluye, en su anexo, a los restaurantes y servicios afines (excepto bares), con aforo al cuarenta por ciento (40%);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPT, publicada el 04 de agosto de 2020, se regula "La adecuación de la prestación del servicio de transporte público interurbano de personas bajo medidas y protocolos sanitarios para enfrentar y prevenir los riesgos de contagios del COVID-19; así como las reglas de fiscalización y las infracciones y sanciones por su incumplimiento. Así como el anexo I consistente en la tabla de infracciones y sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Trujillo"

Que, asimismo en dicho cuerpo normativo, establece en su primera disposición final complementaria dejar sin efecto todo acto administrativo dictado por la GTTSV u otro órgano administrativo que haya dispuesto la restricción de la operatividad de la flota autorizada de los operadores de transporte del servicio de transporte público interurbano de personas en todas sus modalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que fuera modificado por los D.S. N° 129-2020-PCM, y D.S. N° 135-2020-PCM, incluyendo a la cuarentena focalizada a las provincias de VIRÚ, PACASMAYO, CHEPEN, y ASCOPE, de la Libertad, disponiendo la inmovilización social obligatoria para dichas provincias, el cual rige desde 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. De igual manera, se dispone la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios los días domingos para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Servicio de Transporte Público en la provincia de Trujillo, sea brindado los días domingos, a fin de que el transporte público pueda cubrir el traslado o desplazamiento del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios



de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, al igual que para aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos;

Que, sin embargo, la circulación de la flota autorizada en el Servicio de Transporte Público deberá ser restringido, tanto para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, como para el Servicio de Transporte Público Especial de Personas, en la modalidad de Taxi Empresa, Taxi Individual, y Auto Colectivo;

Que, mediante Informe N° 054-2020-MPT/GTTSV/SGT/OSTPEP/JMAG, la Oficina de Servicio de Transporte Especial de Personas de esta gerencia, informa el registro de las empresas de transporte público en la modalidad de Taxi Empresa (siendo un total de 93 empresas) con una flota vigente aprox. de 11,075 vehículos, en la modalidad de Taxi Individual 3352 unidades vehiculares habilitadas y en la modalidad Auto Colectivo 2029 unidades vehiculares que comprenden a 29 empresas;

Que, mediante Informe N° 166-2020-MPT/GTTSV/SGT/OSTR/JTR, la Oficina de Transporte Regular de esta gerencia, informa la flota vehicular habilitada de 1991 unidades vehiculares, de las cuales 791 unidades vehiculares son ómnibus urbano (categoría M3), 1200 unidades vehiculares son camioneta rural (categoría M2), y 22 unidades vehiculares de transporte rural del Distrito de Laredo.

Que, teniendo las consideraciones expuestas, como son las normas dispuestas por el gobierno respecto a las restricciones dictadas a nivel nacional para la inmovilización los días domingos y con la finalidad de evitar la propagación y muerte a causa del COVID-19 en nuestra provincia de Trujillo, resulta necesario disponer de manera restringida, la circulación de la flota habilitada en el Servicio de Transporte Público, tanto para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, de las unidades vehiculares de categoría M2 y M3; así como para el Servicio de Transporte Público Especial de Personas, en la modalidad de Taxi Empresa, Taxi Individual, y Auto Colectivo, para las unidades vehiculares de categoría M1; los días domingos durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y estando en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Art. 20° inc. 6), en concordancia con el Art. 81° inc. 1; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MPT,

DECRETA:

DECRETO DE ALCALDIA QUE DISPONE RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN DE LA FLOTA HABILITADA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TANTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE CATEGORÍA M2 Y M3; ASÍ COMO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TAXI EMPRESA, TAXI INDIVIDUAL, Y AUTO COLECTIVO, PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE CATEGORÍA M1; TODOS LOS DOMINGOS, DESDE EL DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2020 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE MANERA RESTRINGIDA, la circulación de la flota habilitada en el Servicio de Transporte Público, tanto para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, de las unidades vehiculares de categoría M2 y M3; así como para el Servicio de Transporte Público Especial de Personas, en la modalidad de Taxi Empresa, Taxi Individual, y Auto Colectivo, para las unidades vehiculares de categoría M1; todos los domingos, desde el domingo 16 de agosto del 2020 durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en un 20% de su flota autorizada, y en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas, en la modalidad de Taxi Empresa, Taxi Individual, y Auto Colectivo en un 20% de su flota habilitada para la provincia de Trujillo; con la finalidad de atender el servicio de transporte de

